

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 del 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018).

Que mediante la Resolución N° 3375 del 21 de diciembre del año 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resolvió el recurso de reposición y la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **5507 de 2023** presentada interpuesto por los señores **OLGA ARAUJO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.466.801**, **JORGE IVAN GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.086** y **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.495.228**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619**, la cual fue notificada por



ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

correo electrónico el día 28 de diciembre del año 2023 a los señores **OLGA ARAUJO LONDOÑO, JORGE IVAN GUTIERREZ ARAUJO y JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio según radicado No.19976.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. por error involuntario digitó de manera incorrecta **EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION NUMERO 3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO.**

Siendo lo correcto **PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.**

**Y EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO** se consignó lo siguiente: **Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida y se niega el permiso de vertimiento para la vivienda Campestre que se pretende construir, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).**

Siendo lo correcto **Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida (vivienda del casero) y para la vivienda que se pretende construir en el predio, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).**

**Y EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023** se consignó lo siguiente: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por máximo Cuatro (4) contribuyentes en la vivienda Existente.

Siendo lo correcto: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes y 20 contribuyentes transitorios cada

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

uno considerando una contribución de aguas residuales de 130 litros/día/hab y 20 litros/día/hab respectivamente.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, para el caso en particular, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La C.R.Q, procede a corregir el error de digitación presentado en la Resolución N° 3375 del 21 de diciembre del año 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, con relación **AL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO.**

Siendo lo correcto **PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.**

**Y EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO** se consignó lo siguiente: *Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida y se niega el permiso de vertimiento para la vivienda que se pretende construir, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).*

Siendo lo correcto *Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida (vivienda del casero) y para la vivienda campestre que se pretende construir en el predio, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).*

**Y EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023** se consignó lo siguiente: **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**No. 280-238619** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por máximo Cuatro (4) contribuyentes en la vivienda Existente.

Siendo lo correcto **ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes y 20 contribuyentes transitorios cada uno considerando una contribución de aguas residuales de 130 litros/día/hab y 20 litros/día/hab respectivamente.

Que el presente Acto Administrativo no constituye modificación de las condiciones técnicas y jurídicas con las que se resolvió el recurso de reposición y la solicitud de permiso de vertimientos con radicado **No. 5507 de 2023** presentada por los señores **OLGA ARAUJO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.466.801**, **JORGE IVAN GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.086** y **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.495.228**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619**.

Que el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 establece la corrección de errores formales, estipulando que **"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"**

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error de digitación presentado en la Resolución N° 3375 del 21 de diciembre del año 2023, la cual quedará así: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), Y PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR**

**ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",** Siendo lo correcto **VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR**, en todos los apartes de la resolución 3375 de 2023.

**Y EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO** quedará así: *Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la vivienda construida (vivienda del casero) y para la vivienda Campestre que se pretende construir en el predio, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).*

**Y EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023** quedará así: **ACoger** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619** el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes y 20 contribuyentes transitorios cada uno considerando una contribución de aguas residuales de 130 litros/día/hab y 20 litros/día/hab, copropiedad de los señores **OLGA ARAUJO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.466.801**, **JORGE IVAN GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.086** y **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.495.228**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), Y PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, como se evidencia en la Resolución en mención, por los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La vigencia y las condiciones en las que se resolvió el recurso de reposición y se otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio **LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria



**ARMENIA QUINDÍO, 04 DE ENERO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN EL ENCABEZADO Y EN VARIOS APARTES DE LA RESOLUCION ASI COMO EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO SEGUNDO Y ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION No.3375 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2520 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA (VIVIENDA DEL CASERO), VIVIENDA PRINCIPAL NO IMPLEMENTADA EN EL PREDIO LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2 VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" CON CAPACIDAD CALCULADA HASTA PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 20 CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**No. 280-238619, son las mismas de acuerdo a la Resolución No. 3375 del 21 de diciembre del año 2023.**

**ARTICULO TERCERO NOTIFICAR a los CORREOS ELECTRONICOS** [lahaciendaolga@gmail.com](mailto:lahaciendaolga@gmail.com), [gerencia@turismoquindio.com](mailto:gerencia@turismoquindio.com), [gerenci@algoritmo.com.co](mailto:gerenci@algoritmo.com.co) de acuerdo a la autorización realizada por los señores **OLGA ARAUJO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.466.801**, **JORGE IVAN GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.553.086** y **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.495.228**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT DE TERRENO RIOBAMBA PREDIO 2 2** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-238619**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

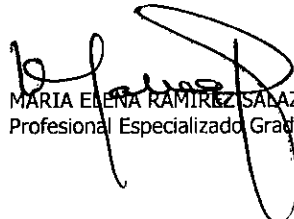
**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la ejecutoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA ELENA RAMIREZ SANAZAR**  
Profesional Especializado Grado 16